



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

**I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal.** -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

**II. Lectura y aprobación del orden del día.** -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
  - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572124000002**. -----



- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de cierta información como parcialmente reservada correspondiente a una parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **310572124000002**. -----
- c) Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- d) Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

**III. Propuestas para resoluciones del Comité:** -----

**a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de cierta información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a una parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572124000002.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000002**, misma por la que fue requerida a la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes quince de enero de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su solicitud de ampliación de plazo mediante oficio marcado con el número **UTV-002/2024**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que le fue ampliado por un periodo de diez días hábiles adicionales, que comenzó a computarse del día martes treinta de enero al día miércoles catorce de febrero, ambos del año dos mil veinticuatro, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°03/2024**, contenida en el acta de la **Tercera Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, por considerar fundadas y motivadas las razones expuestas en el mismo. Con base en lo anterior, se emite respuesta mediante oficio marcado con el número **UTV-007/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(...)-----

*Al respecto, me permito informarle que, esta Unidad Técnica y de Vinculación adscrito al Despacho de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 525 Ter, fracción II del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----*

*En este sentido y considerando que el solicitante requirió documentación relativa a oficios firmados por la Secretaría de la Contraloría General, "(...) a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)" [sic], se especifica que el nombramiento de la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, emitido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, es de fecha 01 de octubre de 2018, mismo que fue ratificado por el H. Congreso del Estado, en fecha 09 de octubre de 2018; considerándose para el periodo de búsqueda de la información petitionada, ésta última hasta el 31 de diciembre de 2018. -----*

*Por lo anteriormente expuesto y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad -----*



administrativa, se informa que se encontraron 1,014 (mil catorce) **"(...) oficios firmados por la Secretaria de la Contraloría General, a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic], los cuales se adjuntan al presente de manera digital en medio electromagnético CD, con la finalidad de cumplir con el medio de entrega requerido por el solicitante. -----

Adicionalmente se especifica que 4 oficios firmados por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, durante el periodo de búsqueda requerido por el particular, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente los marcados con números XVII-3718-2/18, XVII-3759-2/18, XVII-3782-2/18 y XVII-3787-2/18, al identificarse Nombre de Particulares y Clave Única de Registro de Población (CURP), considerados de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto, segundo párrafo, Quinto, Séptimo y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. UTV-01-2024** de fecha seis de febrero del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa en original al presente oficio de respuesta, constante de 5 páginas, al igual que copia simple de las versiones íntegras y públicas de la documentación relativa a: -----

- Oficio marcado con el número XVII-3718-2/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual se da contestación al oficio FGE/VECC/MII/486/2018. -----
- Oficio marcado con el número XVII-3759-2/18, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, a través del cual se informe sobre el acatamiento de medida dictado en autos del Juicio de Amparo 1475/2018-II ---
- Oficio marcado con el número XVII-3782-2/18, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, por medio del cual se rinde informe previo en el Juicio de Amparo II.1475/2018. -----
- Oficio marcado con el número XVII-3787-2/18, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual se rinde informe justificado en el Juicio de Amparo II.1475/2018. -----

(...)------

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada señaladas. (...)" [sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité, pone a la vista de los integrantes de este Órgano Colegiado, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **UTV-007/2024**, y el **Acta de Clasificación No. UTV-01-2024**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y las versiones públicas de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública **310572124000002**, en relación con **"(...) todos los oficios firmados por la Secretaria de la Contraloría General, a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic]. -----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, las versiones íntegras de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----



Como resultado de la verificación y análisis de los documentos relacionados con **"(...) todos los oficios firmados por la Secretaría de la Contraloría General, a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic]; específicamente **4 Oficios** marcados con los números **XVII-3718-2/18, XVII-3759-2/18, XVII-3782-2/18 y XVII-3787-2/18**, de fechas diez, catorce, diecinueve y veinte, respectivamente, todos del mes de diciembre del año 2018, suscritos por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, se pudo identificar que dicha documentación **contiene datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes al Nombre de particulares y Clave Única de Registro de Población (CURP), pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, para que pueda procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno, párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)-----

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]-----

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala:

**"Artículo 3.** Definiciones-----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)-----

**VIII.- Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]-----

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

**"Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----



(...)

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...)

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

**Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

**"Artículo 78. Clasificación** -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

**"Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: -----

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...)

**Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación -----



individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". -----

(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que las versiones íntegras de los documentos relacionados con **"(...) todos los oficios firmados por la Secretaria de la Contraloría General, a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic]; respecto a los **4 Oficios** marcados con los números **XVII-3718-2/18, XVII-3759-2/18, XVII-3782-2/18 y XVII-3787-2/18**, de fechas diez, catorce, diecinueve y veinte, respectivamente, todos del mes de diciembre del año 2018, suscritos por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, correspondiente al periodo de búsqueda requerido por el particular en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000002**, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. Oficio marcado con el número XVII-3718-2/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual se da contestación al oficio FGE/VECC/MII/486/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, se clasifican datos personales correspondientes a Nombre de particulares y Clave Única de Registro de Población (CURP). -----
2. Oficio marcado con el número XVII-3759-2/18, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, a través del cual se informa sobre el acatamiento de medida dictado en autos del Juicio de Amparo 1475/2018-II, se clasifica un dato personal correspondiente a Nombre de particulares. -----
3. Oficio marcado con el número XVII-3782-2/18, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, por medio del cual se rinde informe previo en el Juicio de Amparo II.1475/2018, se clasifica un dato personal correspondiente a Nombre de particulares. -----
4. Oficio marcado con el número XVII-3787-2/18, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual se rinde informe justificado en el Juicio de Amparo II.1475/2018, se clasifica un dato personal correspondiente a Nombre de particulares. -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Unidad Técnica y de Vinculación adscrita al Despacho de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572124000002**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS**



**VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

**b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de cierta información como parcialmente reservada correspondiente a una parte de la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 310572124000002.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000002**, misma por la que fue requerida a la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes quince de enero de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su solicitud de ampliación de plazo mediante oficio marcado con el número **UTV-002/2024**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que le fue ampliado por un periodo de diez días hábiles adicionales, que comenzó a computarse del día martes treinta de enero al día miércoles catorce de febrero, ambos del año dos mil veinticuatro, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°03/2024**, contenida en el acta de la **Tercera Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, por considerar fundadas y motivadas las razones expuestas en el mismo. Con base en lo anterior, se emite respuesta mediante oficio marcado con el número **UTV-007/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, me permito informarle que, esta Unidad Técnica y de Vinculación adscrito al Despacho de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 525 Ter, fracción II del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En este sentido y considerando que el solicitante requirió documentación relativa a oficios firmados por la Secretaria de la Contraloría General, **"(...) a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic], se especifica que el nombramiento de la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, emitido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, es de fecha 01 de octubre de 2018, mismo que fue ratificado por el H. Congreso del Estado, en fecha 09 de octubre de 2018; considerándose para el periodo de búsqueda de la información peticionada, ésta última hasta el 31 de diciembre de 2018. -----

Por lo anteriormente expuesto y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa que se encontraron 1,014 (mil catorce) **"(...) oficios firmados por la Secretaria de la Contraloría General, a partir de su entrada en funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)"** [sic], los cuales se adjuntan al presente de manera digital en medio electromagnético CD, con la finalidad de cumplir con el medio de entrega requerido por el solicitante. -----

(...)

Por otra parte, se identificó en el contenido del oficio marcado con el número XVII-3695-2/18, información susceptible de ser clasificada como reservada, en virtud de que contempla datos directamente relacionados con un proceso de investigación administrativa en turno, como son el nombre de la persona probable responsable, cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información en términos de lo estipulado en los artículos 100, 105 y 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública y la condición Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las condiciones Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Vigésimo Novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emitió el Acuerdo de Reserva: UTV-001/2024, mismo que se anexa al presente en original constante de 11 páginas, mediante el cual se clasifica como parcialmente reservado el oficio marcado con el número XVII-3695-2/18, específicamente lo relativo al nombre de la persona probable responsable, cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, hasta por el periodo de **DOS años**, anexándose la versión pública e íntegra correspondiente. -----

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada señaladas. (...) [sic] -----

Posterior a la lectura de lo manifestado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación, en relación a la solicitud de clasificación de información como parcialmente reservada, aplicable al **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, específicamente los datos correspondientes al **nombre de la persona probable responsable** y el **cargo que desempeñó**, así como los **motivos por los cuales se ordenó la investigación**, contenidos en el mismo, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia para el análisis correspondiente, el Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, así como la versión íntegra del referido oficio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Sexto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá resolver si la difusión de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en términos de lo establecido en el artículo 104, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron en el Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, que a consideración del TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación, se requiere la reserva parcial del **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, toda vez que contiene nombre de la persona probable responsable y el cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, de aquella persona que está sujeta a un procedimiento administrativo de investigación por probables faltas administrativas en el ejercicio de su cargo, lo que actualiza la causal de reserva a la que se refiere el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información reservada podrá clasificarse como aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa contenida en el referido documento, identificándose aplicables para la clasificación de información como reservada, las siguientes: -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

**"Artículo 6o. (...)**-----



**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: -----

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. (sic) -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

**II.** Expire el plazo de clasificación; -----

**III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o -----

**IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. -----

(...)-----

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

**Artículo 105.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. -----

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. -----

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)-----

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...)-----

**X. Afecte los derechos del debido proceso;** -----

(...)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

**“Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: -----

**I.** La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; -----

**II.** Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; -----

**III.** Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso -----

y -----



IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.”[sic]-----

Derivado del análisis de la normativa antes referida, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron, en cuanto a lo dispuesto en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que para se actualice la clasificación de información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que al divulgarse la información correspondiente, afecte el debido proceso, actualizándose determinados elementos previstos en dicho numeral, en tal razón, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, con la finalidad de identificar los motivos circunstanciales que acrediten los vínculos con los elementos contemplados en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos antes descritos, identificándose lo siguiente: -----

- **Vigésimo noveno.** -----

**I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.** -----

“Expuesto lo anterior, **es evidente que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 113, fracción X**, pues, como se ha mencionado, parte de la información solicitada, concretamente la referente al **nombre de la persona probable responsable, el cargo que desempeñó y los motivos por los cuales se ordenó la investigación**, contenidos en el oficio marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, se encuentran vinculadas con un procedimiento administrativo de investigación que lleva a cabo la Secretaría de la Contraloría General, y que pueden dar origen al inicio de procedimientos para fincar responsabilidad a quien fungió como servidora pública de la Administración Pública Estatal, cuyas formalidades implican que los parámetros y alcance de la investigación respectiva se hagan del conocimiento de la probable responsable hasta que la Autoridad sustanciadora admita el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, con lo cual da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa, y se procede a emplazar a la probable responsable a la audiencia inicial, dándose vista del citado informe, para que, a su vez, esta pueda rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; garantía que pudiera verse afectada en caso de divulgarse la información inherente a una investigación de forma previa al inicio del procedimiento de responsabilidades, atento igual al principio fundamental de presunción de inocencia que debe tomarse en cuenta en cualquier procedimiento.”[sic]-----

Con base en el análisis de la normativa relacionada, así como del contenido del Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, y el **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que efectivamente la información relativa al oficio mencionado, en específico los datos concernientes al nombre de la persona probable responsable y el cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, de aquella persona que está sujeta a un procedimiento administrativo de investigación por probables faltas administrativas en el ejercicio de su cargo, efectivamente cumple con todos los elementos previstos en el numeral líneas arriba mencionado, ante la existencia en el presente caso, de un procedimiento administrativo de investigación el cual se encuentra relacionado con los referidos datos, fungiendo este Sujeto Obligado como parte del procedimiento respectivo, a través de la Autoridad competente, y el hecho de no hacer del conocimiento la información respectiva a la persona probable responsable protegerá el debido proceso, así como el principio de presunción de inocencia, los derechos de



audiencia y a una adecuada defensa de la cual goza, todo esto en cumplimiento a lo previsto en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como en el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, de proceder a la entrega de la información referida sin que se guarde la reserva debida, afectaría el desarrollo adecuado del proceso correspondiente, contraviniendo lo señalado en la normativa mencionada. -----

Cabe mencionar, que de igual manera derivado del resultado del análisis del Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, así como de la versión íntegra del **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron que se actualiza lo dispuesto en la prueba de daño de acuerdo con lo siguiente: -----

**Acuerdo de Reserva: UTV-001/2024** -----

**"RIESGO REAL:** -----

*Con la entrega de la documentación solicitada, sin reservar la parte relativa al nombre de la persona probable responsable, el cargo que desempeñó y los motivos por los cuales se ordenó la investigación, se haría pública la información que está asociada a un procedimiento administrativo de investigación contenido en un expediente en proceso de integración; es decir, la autoridad competente se encuentra realizando las investigaciones para la acreditación de probables faltas administrativas de quien resulte responsable de la comisión de las mismas, lo que provocaría que factores exógenos incidan en la adecuada integración del expediente de investigación respectiva.* -----

**RIESGO DEMOSTRABLE:** -----

*Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 228, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en el que se establece que es hasta que la Autoridad sustanciadora admite el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, que da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa y se procede a emplazar al probable responsable dándose vista del citado informe, por lo que de hacerse pública la información contenida en los expedientes de investigación, específicamente la parte relativa al nombre de la persona probable responsable, el cargo que desempeñó y los motivos por los cuales se ordenó la investigación referidos en el oficio marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, se estaría haciendo del conocimiento información que sólo es susceptible de notificarse una vez ya iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa al citarse a la probable responsable a comparecer a la primera audiencia, lo que implicaría una violación a la normativa en comento, en caso de darse acceso a dicha información contenida en el documento solicitado, y por consiguiente, afectar el debido proceso a través del cual los servidores públicos podrían ser objeto de sanciones por los actos u omisiones que contravengan la legalidad, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos previstos del artículo 109, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los principios rectores del servicio público, definidas en el artículo 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, pues tal información contenida en el documentación de referencia, aún debe ser objeto de valoración, a fin de sustentar una probable falta administrativa y el fincamiento de responsabilidades de quien o quienes resulten responsables de los hechos.* -----

**RIESGO IDENTIFICABLE:** -----

*De hacerse público el oficio marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, sin reservar parcialmente su contenido, concretamente la parte relativa al nombre de la persona probable responsable, el cargo que desempeñó y los motivos por los cuales se ordenó la investigación, en las que se pretende, en caso de ser procedente, la acreditación de la probable responsabilidad contenida en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general puesto que el objeto toral de la etapa de investigación es precisamente revisar, mediante el ejercicio exclusivo del Estado en materia de responsabilidades*



administrativas, la conducta de los servidores públicos y preservar su prestación óptima, en favor de la sociedad." [sic]. -----

Por lo que después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el Acuerdo de Reserva **UTV-001/2024**, conformado con motivo del **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, concuerdan con lo dispuesto en el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, propuesto por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a verificar la versión pública correspondiente, misma que será puesta a disposición del solicitante. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación correspondiente al nombre de la persona probable responsable y el cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, contenidos en el **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA** por un período de **2 AÑOS**, el cual empezará a computarse el ocho de febrero de dos mil veinticuatro y cuyo término fenecerá el ocho de febrero de dos mil veintiséis **Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. -----

**IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

**RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°06/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a Nombre de particulares y Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en el Oficio marcado con el número XVII-3718-2/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual se da contestación al oficio FGE/VECC/MII/486/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018; el dato personal correspondiente a Nombre de particulares, contenido en el Oficio marcado con el número XVII-3759-2/18, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, a través del cual se informa sobre el acatamiento de medida dictado en autos del Juicio de Amparo 1475/2018-II; el dato personal correspondiente a Nombre de particulares, contenido en el Oficio marcado con el número XVII-3782-2/18, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, por medio del cual se rinde informe previo en el Juicio de Amparo II.1475/2018; y el dato personal correspondiente a Nombre de particulares, contenido en el Oficio marcado con el número XVII-3787-2/18, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, mediante el



cual se rinde informe justificado en el Juicio de Amparo II.1475/2018; documentación proporcionada mediante oficio **UTV-007/2024**, de fecha **06 de febrero de 2024** signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000002**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

#### ----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°06/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA**, correspondiente al nombre de la persona probable responsable y el cargo que desempeñó, así como los motivos por los cuales se ordenó la investigación, contenidos en el oficio marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha **05 de diciembre de 2018**, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; por un período de **2 AÑOS**, plazo que comenzará a computarse el ocho de febrero de dos mil veinticuatro y cuyo término fenecerá el ocho de febrero de dos mil veintiséis, de acuerdo a la solicitud realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **UTV-007/2024**, y del **Acuerdo de Reserva UTV-001/2024** emitido en fecha 06 de febrero de 2024, asimismo se **VALIDA LA VERSIÓN PÚBLICA** del documento correspondiente al **Oficio** marcado con el número **XVII-3695-2/18**, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el inciso **b)** de la presente Acta. -----

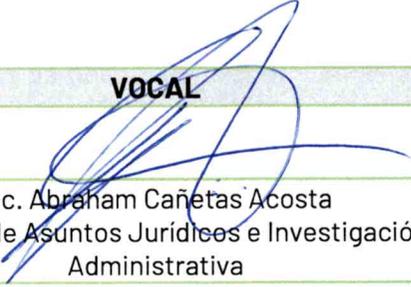
Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000002**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

Asimismo, se instruye al Jefe del Departamento de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, de informar a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a la presente clasificación. --

#### **V. Clausura de la sesión** -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----



PRESIDENTE	VOCAL
	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2024.



**ANEXO 1**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**08 DE FEBRERO DE 2024**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	